

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00347 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese prueba conducente de la defunción de la demandada determinada, infórmese la existencia de proceso de sucesión y de sus herederos conocidos con sus datos completos, registros civiles de nacimiento y datos de contacto; toda vez que una vez efectuada la consulta en la página web de la autoridad competente la cédula de ciudadanía de ella aparece «cancelada por muerte» (pdf 06), debiendo también dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de aquella, teniendo en cuenta el deber de abstenerse de solicitar la consecución de documentos que pudo haber obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición (arts. 78.10, 82.2-10, 84.2, 85 y 87 CGP).

2. Alléguese prueba conducente en la que se determine por parte de la autoridad competente el avalúo catastral del predio a usucapir y, de no ser posible por tratarse de un fragmento de otro de mayor extensión, entonces el de este último para efectos de determinar la competencia por factor objetivo de la cuantía (arts. 26.3 y 82.9 CGP; inc. 2° art. 2.2.2.1.1. D. 1170 de 2015).

3. Aclárese en los hechos de la demanda concretamente los aspectos modales, temporales y espaciales respecto de las construcciones, mantenimiento, pintura, mejoras y reparaciones que ha realizado la demandante en el predio en cuestión, así como la calidad que tenía la suegra y su excompañero sentimental en relación al predio, es decir, si era poseedora o que derechos tenía sobre el mismo (art. 82.5 CGP).

4. Apórtese los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos y demás expensas sufragadas en los últimos diez (10) años en relación con el predio que se encuentren en custodia de la demandante y que pretenda hacer valer (art. 84.3 CGP).

5. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de prueba de cada una de las declaraciones a rendirse por los testigos citados y manifiéstese lo que

respecta a su canal digital teniendo en cuenta que es un dato personal que identificará a cada declarante en la respectiva audiencia (art. 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

6. Preséntese el dictamen pericial elaborado por perito solicitado a costa de la parte demandante con el cumplimiento de las exigencias formales frente a la identificación, idoneidad, publicaciones, casos, métodos y inhabilidades y demás aspectos porque conforme la actual dinámica procesal le corresponde a la parte aportar el mismo, en su defecto, excluya la solicitud probatoria o haga uso de las herramientas para su correcta formulación (arts. 226 y 227 CGP).

7. Inscríbase una dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12e94234001a40bf7434288b15819ab4213649019010b19b802326304b02f68d

Documento generado en 29/07/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>